



CERTIFICADO DE SECRETARÍA

Jesús Gómez García, Secretario del Ayuntamiento de Torre Pacheco, de conformidad con el artículo 3.2.f) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional,

CERTIFICO QUE:

El **Pleno** de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2023, en primera convocatoria, adoptó el acuerdo literal que se desprende del siguiente texto, que así consta en el borrador del acta de la sesión:

"Sexto punto del orden del día.- Propuesta de la Sra. Concejala de Servicios Sociales sobre modificación del Reglamento de Régimen Interior del Servicio de Centro de Día de Personas Mayores "M^a José García Guillén".

Su tenor literal es el que sigue:

"MARÍA JOSÉ LÓPEZ FERNÁNDEZ, CONCEJAL DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES, AL AYUNTAMIENTO PLENO DE TORRE PACHECO, para su debate y posterior aprobación, si procede, eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Con fecha de 30 de diciembre de 2020, el Pleno del Ayuntamiento de Torre Pacheco acordó aprobar inicialmente el Reglamento de Régimen Interior del Servicio de Centro de Día de Personas Mayores del Ayuntamiento de Torre Pacheco. El expediente se sometió a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, que tuvo lugar el 1 de marzo de 2021.

De la certificación emitida por la Secretaría General de este Ayuntamiento el 10 de diciembre de 2021, se concluye que no se formularon reclamaciones durante el período de exposición pública, por lo que el referido acuerdo plenario se elevó a definitivo el 13 de diciembre de 2021, de conformidad con lo que dispone el artículo 49 in fine de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En su virtud, se publicó íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 50, de 2 de marzo de 2022.

En tanto se producía la tramitación de la norma reglamentaria municipal, se publicaba en el BORM núm. 174, de 30 de julio de 2021, la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.



A la vista de lo anterior, se considera necesario proceder a la modificación normativa del Reglamento Régimen Interior del Servicio de Centro de Día de Personas Mayores del Ayuntamiento de Torre Pacheco para sustituir las alusiones que realizaba a la Ley 3/2003, de 10 de abril, de Servicios Sociales de la Región de Murcia por Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, haciendo referencia, además, al régimen sancionador al establecido por ella.

Además, se pretende la rectificación de una serie de errores materiales detectados en la redacción de este Reglamento, así como renombrar el Centro de Día conforme al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 26 de abril de 2018, por el que pasó a denominarse Centro de Día para Personas Mayores “María José García Guillén”.

Por último, es necesario publicar el Baremo a que hace referencia el artículo 11.2 del Reglamento como Anexo I, que ya fue aprobado junto con el Reglamento aprobado en 2020 pero que no fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Con fecha de 17 de enero de 2023 la Secretario Accidental de este Ayuntamiento ha emitido Informe favorable a la modificación reglamentaria que se propone.

En virtud de lo anterior, al Ayuntamiento Pleno se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Modificar el Reglamento Régimen Interior del Servicio de Centro de Día de Personas Mayores del Ayuntamiento de Torre Pacheco, conforme sigue:

“MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA DE PERSONAS MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO

Uno. Modificar la denominación del “Reglamento Régimen Interior del Servicio de Centro de Día de Personas Mayores del Ayuntamiento de Torre Pacheco” por “Reglamento Régimen Interior del Servicio de Centro de Día de Personas Mayores “María José García Guillén” del Ayuntamiento de Torre Pacheco”.

Dos. Sustituir la “Exposición de motivos” por un “Preámbulo”, que queda redactado como sigue:



“La Constitución española, en su artículo 50, manifiesta que los poderes públicos promoverán, con independencia de las obligaciones familiares, el bienestar de los ciudadanos durante la tercera edad, mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio. La caracterización de Estado Social y Democrático que establece la Constitución Española, supone abordar todas las actuaciones sociales, y en particular las destinadas a las personas mayores, como una responsabilidad pública y no como simples medidas graciables sin respaldo jurídico. Estamos, pues, ante un derecho reconocido constitucionalmente y ante el desarrollo efectivo del principio de solidaridad.

Por su parte, la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, tiene por objeto promover y garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a un sistema de servicios sociales de carácter universal y reconocer el derecho subjetivo a las prestaciones garantizadas del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, en las condiciones y términos específicamente previstos para cada una de ellas, así como regular y ordenar el Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, estableciendo el marco normativo al que han de ajustarse las actuaciones públicas y la iniciativa privada en materia de servicios sociales, fomentando y garantizando el derecho a su participación en la prestación de los mismos, mediante concierto social u otras formas de colaboración.

En el artículo 23 de la mencionada Ley 3/2021 se expresa, en su apartado b) que las entidades locales son competentes para crear, mantener y gestionar los Servicios Sociales de Atención Especializada que consideren necesarios dentro de su ámbito territorial, de acuerdo con lo establecido en la planificación general del Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El apartado j) del mismo artículo señala la competencia municipal para colaborar, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el desarrollo de los servicios sociales cuando se requiera una actuación conjunta y, en especial, entre otros, en materia de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia.

La misma Ley de Servicios Sociales señala, en el Título Preliminar, los derechos y obligaciones de las personas usuarias de los Servicios Sociales, mencionando expresamente, que tendrán los derechos y los deberes que estén establecidos en los reglamentos específicos de cada centro o servicio. Paralelamente, el artículo 106.1.d) determina que constituirá una infracción de carácter leve vulnerar el derecho de las personas usuarias a disponer, en función de la naturaleza y del tipo de servicio, de un reglamento interno.



En 2006 se aprueba la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía

Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Su objeto es regularlas

condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de

ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes, mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas y la garantía por la Administración General del Estado de un contenido mínimo común de derechos para todos los ciudadanos en cualquier parte del territorio del Estado español.

A los efectos de esta Ley, se entiende por autonomía la capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria y, por dependencia, el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

El artículo 24 de la Ley 39/2006 define el Servicio de Centro de Día, afirmando que ofrece una atención integral durante el periodo diurno a las personas en situación de dependencia, con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y apoyar a las familias o cuidadores. En particular, cubre, desde un enfoque biopsicosocial, las necesidades de asesoramiento, prevención, rehabilitación, orientación para la promoción de la autonomía, habilitación o atención asistencial y personal.

El presente Reglamento se adapta al Decreto 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece la tipología básica de los mismos.

Por todo lo anterior, la presente norma se configura de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad y seguridad jurídica recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP). En este sentido, esta modificación es necesaria y eficaz por cuanto es preciso introducir los cambios derivados de LSS y no existe otro mecanismo más que el de una norma con rango reglamentario. Asimismo, resulta proporcional y transparente porque esta modificación es compatible con el contenido de la Ley precitada y, siendo de mínimos, introduce solo el contenido adicional que se estima procedente para la salvaguarda del interés público, e igualmente se garantiza el principio de seguridad jurídica al eliminar discordancias entre el ordenamiento municipal y el regional. Finalmente, el principio de eficiencia se considera cumplido toda vez que no solo no se imponen nuevas cargas administrativas que no sean imprescindibles frente a la regulación actual, sino que se reducen las cargas administrativas para la ciudadanía.

Tres. *El Capítulo V del Índice, donde dice “Estructura de funcionamiento”, debe decir “Estructura y funcionamiento”.*

Cuatro. *El artículo 10, donde dice “e) No padecer enfermedad mental o trastorno de conducta que pueda alterar gravemente la convivencia en el Centro”, debe decir: “f) No padecer enfermedad mental o trastorno de conducta que pueda alterar gravemente la convivencia en el Centro”.*

El apartado f) pasa a ser apartado g).

Cinco. *El artículo 15.1.a), donde dice “Que la aceptación del Servicio se efectúa libremente o según las condiciones del artículo 18.1.d), debe decir: “Que la aceptación del Servicio se efectúa libremente o según las condiciones del artículo 11.1.d)”.*

Seis. *El artículo 15.1.b), donde dice “Que el Servicio se obliga a respetar los derechos de los usuarios recogidos en el artículo 16”, debe decir: “Que el Servicio se obliga a respetar los derechos de los usuarios recogidos en el artículo 17”.*

Siete. *Las causas de bajas establecidas en el artículo 16.1 deberán ordenarse correlativamente, desde el apartado a) al n)*

Ocho. *Donde dice: “TITULO V. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA”, debe decir: “CAPÍTULO VI. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA”.*

Nueve. *Donde dice: “TITULO VI. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO”, debe decir: “CAPÍTULO V. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO”.*



Diez. Las normas de convivencia recogidas en el artículo 20 reenumerarán correlativamente de los apartados 1 al 12.

Once. El artículo 23.3 se reenumerará correlativamente desde los apartados a) a g).

Doce. Donde dice “Disposición final primera

En todo lo no previsto en este Reglamento de Régimen Interior del Servicio de Centro de Día, le será de aplicación lo establecido en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y cuantas disposiciones le sean de aplicación”.

Debe decir:

“Disposición final primera

En todo lo no previsto en este Reglamento de Régimen Interior del Servicio de Centro de Día “María José García Guillén”, le será de aplicación lo establecido en la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en particular, las previsiones de su Título IX, relativo al Régimen de infracciones y sanciones, así como la legislación en materia de régimen local, procedimiento administrativo común, régimen jurídico de las administraciones públicas y cuantas disposiciones le sean de aplicación”.

SEGUNDO. Publicar inicialmente esta modificación reglamentaria, así como el Baremo a que hace referencia el artículo 11.2 del Reglamento como Anexo I, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torre Pacheco y en su Portal de Transparencia al objeto de que, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas.

TERCERO. Determinar que, en caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente la modificación del Reglamento de Régimen Interior del Servicio de Centro de Día de Personas Mayores del Ayuntamiento de Torre Pacheco, a cuyo efecto se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

CUARTO.- Continuar la restante tramitación preceptiva del expediente.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno, con su superior criterio, adoptará el acuerdo que



estime más oportuno.”

Tal acuerdo se aprobó con la mayoría exigida por el art. 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (publicada en el B.O.E nº 80 del 3 de abril de 1985).

Todo ello a resultas de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con el art. 206 del Real Decreto 2.568/1986, del 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (publicado en el B.O.E del día 22 de diciembre de 1986).

Expido la presente certificación por orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, para que produzca los efectos oportunos.

Firmado en Torre-Pacheco (Murcia) a la fecha de la firma digital.

VºBº

El Alcalde y Presidente
Fdo.: Antonio León Garre

El Secretario de la Corporación
.. Fdo.: Jesús Gómez García